

CONSTANCIASECRETARIAL

Señora juez le informo que el día 14 de abril se recibió a través del correo electrónico memorial por parte de la apoderada de la parte demandante interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 14 de abril de la misma anualidad, donde se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Diego Andrés Buistriago García, argumentando que si hay constancia de recibido por parte del Despacho de la notificación hecha por medio de Servientrega S.A al demandado y que fuera recibida por este el día 21 de febrero del 2023 a las 13 y 42 de la tarde, por lo que procedí a revisar el correo y se observa que dicho memorial si fue recibido en dicha fecha, pero por problemas en el sistema esta no se había descargado.

Medellín, mayo 23 del 2023

GLORIA AYALA CARDONA
Asistente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintitrés

Vista la anterior constancia secretarial se deja sin efectos el auto del 12 abril del presente año y en efectos se procede a fijar fecha de audiencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOS DE LA TARDE

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor

Copia del Registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO BUITRAGO CORREA.

Copia del acta del Acta de Conciliación número 1 459461 en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Medellín mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, salud, educación, visitas del menor MAXIMILIANO BUITRAGO CORREA.

Copia de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO NUMERO 1942314 mediante la cual se llevó a cabo audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional frente al aumento de la cuota alimentaria entre mi poderdante y el señor DIEGO ANDRES BUITRAGO GARCIA.

Certificación expedida por el CENTRO EDUCATIVO MECHIDITOS

Comprobantes de pago de matrículas expedido por COMFAMA con relación a los programas en los cuales ha estado afiliado el menor MAXIMILIANO BUITRAGO CORREA en el año 2022 y para el año 2023.

Respuesta a derecho de petición del metro frente a las tarifas de los tiquetes años 2022

Tarifas metro de Medellín 2022

TESTIMONIAL:

No solicito

PARTE DEMANDADA:

Contesto, no solicito pruebas

DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ